

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Inadmisión del libelo:

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda Ejecutiva promovida por el Banco Popular S.A en contra de la señora Lilia Vega, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

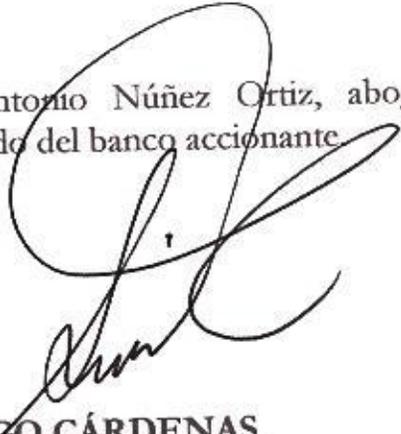
-La parte demandante debe aportar el original del pagaré donde se encuentre incorporado el derecho que se pretende cobrar, para que sea viable el mandamiento de pago solicitado.

2.- Reconocimiento de Personería:

Se reconoce personería al Dr. Antonio Núñez Ortiz, abogado con T.P 33585, para actuar como apoderado del banco accionante

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.